



**ACTA DE LA VIGÉSIMO-TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 23
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MANUEL
DOBLADO, GUANAJUATO, PERIODO 2024-2027**

En la ciudad de Manuel Doblado, Guanajuato, siendo las 15:15 quince horas con quince minutos del día miércoles 02 dos de abril del año 2025 dos mil veinticinco, reunidos los integrantes del Honorable Ayuntamiento para el Periodo Constitucional 2024-2027, **estando presentes en el salón de Cabildo**, cita en las instalaciones de Presidencia Municipal con domicilio en calle Hidalgo y Corona sin número, muy buenas tardes nuevamente, muchísimas gracias por acompañarnos a esta trasmisión de una Sesión Extraordinaria más, se declara formalmente abierta la presente Vigésimo-Tercera Sesión Extraordinaria, para lo cual le voy a pedir a nuestro Secretario de Ayuntamiento que por favor nos haga el pase de lista. -----

ORDEN DEL DÍA

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Con su permiso señor Presidente. --

1. **Presidente Municipal:** Ing. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes -- presente.
2. **Síndico:** Raquel Ruiz Martínez ----- presente.
3. **Regidor:** David Emmanuel Rojas Jaramillo ----- presente.
4. **Regidora:** Daniela Loza León ----- presente.
5. **Regidor:** Rodrigo Rodríguez Gutiérrez ----- presente.
6. **Regidora:** Paula Guadalupe Zamora Vargas ----- presente.
7. **Regidora:** Blanca Araceli Flores Saavedra ----- presente.
8. **Regidor:** Juan Manuel Flores López ----- presente.
9. **Regidora:** Judith Hernández Castellanos ----- presente.
10. **Regidora:** Mayra de Jesús Méndez Carvajal ----- presente

RRG

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Señor presidente, le informo que se encuentra la totalidad de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, por lo tanto se declara existencia de Quórum Legal. ---

RRC

PRESIDENTE MUNICIPAL: Muchas gracias Secretario, vamos a continuar con el Orden del Día por favor. -----

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Con su permiso. -----

1. Pase de lista de asistencia y en su caso verificación del Quórum legal.-----
2. Lectura y aprobación del orden del día. -----
3. Análisis y aprobación en su caso de la renovación y regularización del Consejo Directivo del "Patronato de la Feria Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato".-----
4. Análisis y aprobación en su caso del Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, respecto a la Delegación de la facultad contenida en el artículo 26 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Manuel Doblado. -----
5. Clausura. -----

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

PRESIDENTE MUNICIPAL: Bien muchas gracias, el Orden del Día está a consideración de los miembros del Ayuntamiento si tienen algún comentario al respecto, por favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, no habiendo comentarios, le voy a pedir por favor Secretario, que recabe la votación para la aprobación del Orden del Día. -----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Con su permiso Presidente, se somete a consideración el punto, quienes estén por la formativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano (se registran 10 votos) señor Presidente, le informo que ha sido aprobado por **UNANIMIDAD.** -----



RRG

PRESIDENTE MUNICIPAL: Bien muchas gracias, vamos a continuar con el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. -----

3.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA RENOVACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "PATRONATO DE LA FERIA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO". -----

PRESIDENTE MUNICIPAL: Bien, el punto está a consideración de los miembros del Ayuntamiento, si hay algún comentario al respecto, por favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, bien, yo voy a dar lectura a un documento para que quede constancia en esta sesión para todos los miembros del Ayuntamiento, que si bien es cierto que el reglamento del patronato de la Feria Municipal de Manuel Doblado Guanajuato, en su artículo 5 menciona que el órgano máximo del patronato de la Feria, es decir, el Consejo Directivo, será nombrado por el Honorable Ayuntamiento en el mes de enero de cada trienio de gobierno municipal y que durará en su encargo 03 años, esto es un artículo de interpretación general, puesto que de este deriva que la génesis de dicho precepto y del reglamento de su interpretación sistemática y funcional, que cada Honorable Ayuntamiento tendrá la libertad durante su ejercicio constitucional de contar con su propio consejo directivo del patronato de la Feria, por ello, la convocatoria en el mes de noviembre hizo un nombramiento en enero del primer año de ejercicio constitucional y desde luego su duración por tres años, por lo que dado que la emisión de dicho reglamento fue el 6 de marzo del 2024, debe entenderse que la convocatoria y los nombramientos de los actuales integrantes del consejo directivo ocurrió a destiempo de lo señalado por el mismo reglamento con el fin de regularizar la situación para la celebración de la Feria en abril de 2024. En este orden de ideas, tomando en consideración lo antes señalado, no existe impedimento

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PPG

legal ni normativo para que de nueva cuenta se proceda a regularizar la integración de un consejo directivo del patronato de la Feria, emanado de propuestas y nombramientos que formule este Honorable Ayuntamiento, por ello, con fundamento en lo establecido por los artículos 25, fracción V, inciso F y 26, fracción XVII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como 1, 4, 5, 6, 7, 8, primera porción normativa y demás relativos y aplicables del reglamento del patronato de la Feria Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, propongo a este Honorable Ayuntamiento la renovación y regularización del consejo directivo del patronato de la Feria Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, para lo cual, ante la inminencia de los festejos de la Feria, se deberá acordar la celebración de la emisión de la convocatoria pública respectiva y para tales efectos, en el momento oportuno, proceder a nombrar a los integrantes de dicho consejo consultivo, por lo que le voy a pedir, por favor, Secretario someta a votación el punto para poder hacer pública la convocatoria. -----

[Handwritten signature]

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Con su permiso señor Presidente, se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento el punto, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano (se registran 10 votos) señor Presidente, informo que se ha aprobado por **UNANIMIDAD**. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL: Bien, muchas gracias, vamos a continuar con el siguiente punto del Orden del Día. -----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. -----

4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, RESPECTO A LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 26 DEL

[Handwritten signature and arrows]



REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO. -----

RRG

PRESIDENTE MUNICIPAL: Bien, le voy a pedir a la Presidenta de la Comisión que, por favor, nos dé lectura al dictamen derivado del análisis que se dio ya en esta comisión. -----

REGIDORA MAYRA DE JESÚS MÉNDEZ CARVAJAL: Con su permiso Presidente, sería la conformidad para expedir licencias de funcionamiento en materia de alcoholes en el caso de los establecimientos descritos en el artículo 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL: Perfecto, no sé si hay algún comentario al respecto de alguno de los miembros del Ayuntamiento. -----

REGIDORA BLANCA ARACELI FLORES SAAVEDRA: Yo, con su permiso, nada más, pues, en caso de que sea aprobado, que se delegue, sí se solicitaría que se nos llegara hacer un reporte trimestral de aquellas constancias de factibilidad que hayan sido aprobadas.

REGIDOR JUAN MANUEL LÓPEZ FLORES: Y se solicitaría un informe mensual de solicitud que se presenten. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL: Ah, perfecto, para que tome nota Secretario y hacérselo llegar al director de fiscalización, bien, no habiendo más comentarios, lo voy a pedir por favor, Secretario, que recabe la votación para la aprobación del punto. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL: Con su permiso señor Presidente, se somete a consideración el punto, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano (se registran 10 votos) señor Presidente, el informe ha sido aprobado por **UNANIMIDAD.** -----



PRESIDENTE MUNICIPAL: Bien muchas gracias, vamos a continuar con el siguiente punto del Orden del Día, ya sería la clausura de la presente sesión. -----

RRG

5.- CLAUSURA. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL: Bien pues no habiendo más asuntos por tratar siendo las 15:23 quince horas con veintitrés minutos, de este miércoles 02 dos de abril del año 2025, se declara cerrada la presente Sesión Extraordinaria se les informa que se les convocara a la siguiente por medio de nuestro Secretario de Ayuntamiento, muchísimas gracias. --

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes.
Presidente Municipal.

Raquel Ruiz Martínez
Síndico Municipal.

J

David Emmanuel Rojas Jaramillo.
Regidor.

Daniela Loza León.
Regidora.

J

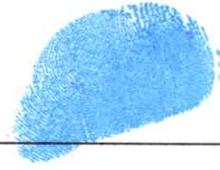
RRG

Las presentes firmas corresponden al Acta de Sesión Extraordinaria número 23 veintitrés del Honorable Ayuntamiento 2024-2027 dos mil veinticuatro – dos mil veintisiete del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, de fecha 02 dos de abril del 2025 dos mil veinticinco. Lo anterior, con fundamento en el artículo 114 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. -----

J



Rodrigo Rodríguez Gutiérrez.
Regidor.



Paula Guadalupe Zamora Vargas.
Regidora.

Blanca Araceli Flores Saavedra.
Regidora.

Juan Manuel Flores López.
Regidor.

Judith Hernández Castellanos.
Regidora.

Mayra de Jesús Méndez Carvajal
Regidora.

Francisco Isaac de Jesús
Castellano León.
Secretario del H. Ayuntamiento

Las presentes firmas corresponden al Acta de Sesión Extraordinaria número 23 veintitrés del Honorable Ayuntamiento 2024-2027 dos mil veinticuatro – dos mil veintisiete del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, de fecha 02 dos de abril del 2025 dos mil veinticinco. Lo anterior, con fundamento en el artículo 114 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. -----



H. AYUNTAMIENTO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO.

PRESENTE.-

Los suscritos integrantes de las **Comisión de Seguridad Pública y Tránsito**, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 75, 77 fracción III, 83 fracción IV, 97 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; sometemos a consideración del presente cuerpo edilicio, la propuesta que se formula al final del presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

Único.- Que mediante oficio número DFYC/211/2025 de fecha 27 de enero de 2025 el C. Jerónimo Gutiérrez Fuentes, en su carácter de Director de Fiscalización y Control del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, hizo llegar al Lic. Francisco Isaac de Jesús Castellano León, Secretario del ayuntamiento de la municipalidad ya mencionada cuatro solicitudes de expedición de constancias de factibilidad para la venta de bebidas alcohólicas, con sus expedientes correspondientes.

Segundo.- Que en la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento número 19 de fecha 06 de marzo de 2025 se acordó turnar a la Comisión de **Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial** el análisis de las solicitudes mencionadas en el párrafo anterior.

Tercero.- Que en fecha 18 de marzo 2025 se determinó remitir a esta **Comisión de Seguridad Pública y Tránsito el asunto antes mencionado, por lo que** celebramos la sesión ordinaria número 001 en la cual, se determinó lo siguiente:

“Se determinó que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial no era competente para tomar una decisión sobre las solicitudes de factibilidad, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 12 fracción II de La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo tanto se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito...”

En este contexto, procedemos a rendir el presente dictamen en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Primero.- En los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato se

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the word 'PRG' and various initials.

consagran los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, los cuales se garantizan cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria.

En este orden de ideas el artículo 4 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato dispone expresamente:

Artículo 4. Las autoridades municipales únicamente pueden hacer lo que la ley expresamente les permite y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

Los actos emanados por la autoridad administrativa municipal tendrán plena validez, en tanto no se declare su nulidad.

En esa tesitura, el principio de legalidad se entiende comúnmente por una parte como la posibilidad para el gobernado de hacer todo lo que la ley no le prohíbe, **pero por otro lado a la autoridad, sea cual sea, le obliga a realizar únicamente lo que la ley le faculta.**

Dicho de otra forma, el principio de legalidad implica que la actuación de la autoridad únicamente será conforme al Estado de Derecho Constitucional, si y sólo si la actuación de la autoridad se encuentra dentro de los linderos que establece la norma jurídica.

Segundo.- Ahora bien, recibido y radicado el asunto en cuestión se observó que existe la necesidad de simplificar la tramitología en los trámites para la obtención los permisos en materia de alcoholes, tal el caso de la facultad para emitir la conformidad a que se refiere los artículos 26 y 27 del **Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Manuel Doblado.**

Por lo anterior se hace necesario plantear el tema de la competencia concurrente entre el Estado y los municipios en materia de bebidas alcohólicas, se prevé un requisito que se expresa, en los diferentes reglamentos municipales, como "anuencia" o "conformidad" del ayuntamiento para que el interesado solicite permisos o licencias en la materia.

Lo anterior a efecto de determinar si la atribución de emitir "anuencia" o "conformidad" es exclusiva del ayuntamiento o puede ser delegable.

- I. De conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado,

Handwritten signatures and a blue ink smudge on the right margin. The signatures include a large blue scribble at the top, a signature that appears to be 'RRG', another signature below it, a signature that looks like 'JF', and a signature at the bottom that looks like 'MT'. There is also a blue ink smudge near the top signature.

Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Manuel Doblado, y precedente del Tribunal de Justicia Administrativa, opinamos lo siguiente:

II. La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios dispone:

1. Es competencia concurrente entre el Estado y los Municipios

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el estado de Guanajuato y **corresponde su aplicación** al Poder Ejecutivo, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, **así como a los ayuntamientos en la esfera de su competencia.** (lo resaltado es propio)*

Adicionalmente, la propia Ley reconoce competencia en las dependencias y entidades de los municipios, según el párrafo segundo del artículo 1°.

***Coadyuvarán en su aplicación y observancia aquellas dependencias y entidades que integran la administración pública estatal y municipal que de conformidad a sus facultades intervienen en la regulación para el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en el estado de Guanajuato.** (lo resaltado es propio)*

El artículo 8 reitera como autoridad al ayuntamiento

“Artículo 8. Para los efectos de esta Ley serán **autoridades competentes** las siguientes:

IV Ayuntamientos.

Por su parte el artículo 12, no prevé la anuencia o conformidad, solo regula la constancia de factibilidad y, las ejecuciones y verificaciones, entre otras,

“Artículo 12. Los ayuntamientos dentro de la circunscripción territorial de su municipio tendrán la competencia siguiente:

- I. Elaborar y expedir los reglamentos con el objeto de regular las disposiciones de esta Ley, de conformidad con sus atribuciones;
- II. **Expedir las constancias de factibilidad;**
- III. Expedir y ejecutar órdenes de inspección y verificación de los establecimientos a que se refiere esta Ley en los términos de los convenios celebrados con el SATEG, con excepción de las relativas a materia de salud, cuyo ejercicio compete a las autoridades sanitarias estatales;

Para el caso de la factibilidad, la Ley en el artículo 16 dispone que será emitida por el ayuntamiento

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large scribble at the top, 'Rce', and 'SMF' at the bottom.]

*“Artículo 16. El SATEG determinará el tipo de licencia que le corresponda de conformidad con las actividades que los solicitantes tengan registradas ante las autoridades fiscales federales y estatales, así como las señaladas en la **constancia de factibilidad que emita el ayuntamiento.**”*

En el artículo 21 la Ley dispone un cambio en la autoridad facultada para emitir la constancia de factibilidad, al expresar que será emitida por “la entidad municipal que corresponda”

“Artículo 21. Adicional a los requisitos establecidos en el artículo 20, el SATEG verificará que el solicitante cuente con lo siguiente:

- I. Constancia de situación fiscal del registro federal de contribuyentes;*
- II. Constancia de inscripción en el registro estatal de contribuyentes, cuando el solicitante tenga residencia en el estado de Guanajuato;*
- III. **Constancia de factibilidad**, respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento, **expedida por la entidad municipal que corresponda;***
- IV. ...*

El Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Manuel Doblado, dispone:

En este Reglamento encontramos la “**conformidad**”, y está prevista en el artículo 26 y 27 que dispone:

*“Artículo 26.- **El Ayuntamiento podrá otorgar discrecionalmente su conformidad** para la expedición de**licencias de funcionamiento en materia de alcoholes**, en el caso de los establecimientos descritos en el artículo 13 de la **Ley de Bebidas Alcohólicas**; considerando.”*

*“Artículo 27.- **Para obtener la conformidad municipal**, el interesado deberá formular solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento, por conducto, según sea el caso, de la Dirección de Fiscalización, en la que se precisará y anexará, en su caso, los siguientes requisitos:”*

Las autoridades que reconoce el Reglamento son:

“Artículo 8.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus competencias, a las autoridades siguientes:

- I. **El Ayuntamiento;***
- II. El Presidente Municipal;*
- III. La Secretaría de Ayuntamiento;*
- IV. La Tesorería Municipal*
- V. **La Dirección de Fiscalización y Control;***
- VI. ...”*

El artículo 9 reitera que es atribución del ayuntamiento otorgar la “conformidad”.

Artículo 9.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

RRC

IV Otorgar su conformidad, a partir de los vistos buenos y dictámenes de las dependencias municipales involucradas;

Respecto a la constancia de factibilidad, y en congruencia con la Ley, el Reglamento ratifica que será la Dirección de Fiscalización la competente para emitirlo.

“Artículo 12.- Son atribuciones de la Dirección de Fiscalización a partir del Convenio de colaboración que al efecto se suscriba con el SATEG:

- I. Emitir autorización para el funcionamiento de establecimientos por día con motivo de fiestas, celebraciones populares o espectáculos eventuales;*
- II. **Emitir la constancia de factibilidad para la expedición de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes conforme lo mandata la Ley de Bebidas Alcohólicas;***”

VI. Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado

La Nueva Ley se rige bajo el principio de posterioridad, lo que determina que sus normas son la expresión más legítima del legislador y sobre las cuales deben interpretarse las normas anteriores.

Esta Nueva Ley, en el capítulo de atribuciones del ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior dispone que las atribuciones relativas a permisos, licencias, y autorizaciones, son delegables, esta atribución tiene una cobertura más allá de los conceptos expresados, esto es, si se puede delegar la atribución de expedir licencias, es implícito que sus procesos previos también lo sean, en derecho se expresa con el aforismo “quien puede lo más, puede lo menos”.

En este sentido, si la “conformidad” es un acto previo a un trámite de permiso o licencia ante el SATEG, resulta por “mayoría de razón” un acto delegable, y no es contrario a lo previsto en el Reglamento, lo que se está realizando es una interpretación integral.

“Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

*p) Otorgar licencias, permisos y autorizaciones; **pudiendo delegar esta atribución;***”

Precedentes del Tribunal de Justicia Administrativa

Se debe reconocer que el criterio que se presenta no corresponde a la nueva Ley de la materia, sin embargo, persisten entre la ley abrogada y la nueva ley, elementos de analogía y similitud que nos permiten considerar que el criterio es ilustrativo en la interpretación del caso que nos ocupa.

RRG

Así es, el criterio resume que la abrogada ley establecía que la constancia de factibilidad era atribución de una dependencia y no del cabildo, y que la conformidad era optativa, por el ayuntamiento o dependencia, según lo acuerde el propio ayuntamiento.

“CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES, CUANDO SE REFIERE A NEGOCIACIONES DE BAJO IMPACTO, ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL EXPEDIRLAS.

Acorde a lo establecido en el artículo 10-A de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, la constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de un establecimiento donde se desean vender bebidas alcohólicas (bajo impacto) **será expedida por la dependencia que indique el ayuntamiento; esto es, no es facultad del cabildo.** Cuando la constancia versa sobre un negocio de bajo impacto, el ayuntamiento únicamente será informado, de manera periódica, sobre el otorgamiento de las constancias. Caso diverso es el que se prevé para las negociaciones denominadas como de alto impacto (centro nocturno o discoteca), ya que para estos casos el artículo 10 de la Ley de Alcoholes **sí prevé que la conformidad podrá emitirse por el ayuntamiento o por la dependencia que este designe;** empero en el caso de las constancias de factibilidad, la ley no prevé la opción, por lo que la emisión será facultad exclusiva de la dependencia que designe el cabildo

(Toca 233/13 PL, recurso de reclamación interpuesto por el Ayuntamiento y presidente de la Comisión de Servicios Municipales de Guanajuato, parte demandada. Resolución del 4 de septiembre de 2013). “

Tercero.- Atento a lo anterior, esta Comisión de Seguridad y Tránsito considera que, en base a una interpretación integral de la Ley de Bebidas Alcohólicas, el Reglamento Municipal y la Nueva Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios, indica que:

1. La anuencia o conformidad como atribución del ayuntamiento **es delegable, por ende, el ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, puede acordar la delegación en la dependencia relacionada con la materia, que en el caso es la Dirección de Fiscalización.**
2. Atento a lo anterior, se considera necesario que el Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, delegue la facultad prevista en el artículo 26 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Manuel Doblado, en específico la de emitir la **“conformidad para expedir licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, en el caso de los establecimientos descritos en el artículo 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas.**

ACUERDO

Primero. Que esta Comisión de Seguridad y Tránsito se declara competente para analizar el tema vertido con antelación.

RRC

X

Segundo. Que por las consideraciones contenidas en este documento, se considera necesario que el Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, delegue la facultad prevista en el artículo 26 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Manuel Doblado, en específico la de emitir la “conformidad para expedir licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, en el caso de los establecimientos descritos en el artículo 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, en el titular de la Dirección de Fiscalización.

A T E N T A M E N T E
MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, A 18 DE MARZO DE 2025

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO



MAYRA DE JESÚS MENDEZ CARBAJAL
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



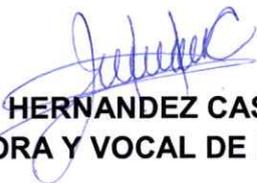
DAVID EMMANUEL ROJAS JARAMILLO
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN



RODRIGO RODRIGUEZ GUTIERREZ
REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN



RAQUEL RUIZ MARTINEZ
SINDICO Y VOCAL DE LA COMISIÓN



JUDITH HERNANDEZ CASTELLANOS
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN

